

## RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION EXPEDIENTE 63-548-40-89-001-2022-00004-00

Resultados@Suspensiones de Microsoft <jaimormes@hotmail.com>

Mié 12/10/2022 16:51

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindio - Pijao <jprmpalpijao@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alfonso guzman morales <abogadoguzmanmorales@hotmail.com>

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
Pijao Quindío

Ref : Proceso reivindicatorio  
Dte : BERTILDA LOZANO TAPIERO  
Ddo: GUSTAVO MARTINEZ  
Rdo: 63-548-40-89-001-2022-00004-00

JAIME MORENO MESA, mayor de edad y vecino de Armenia Q., identificado como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito ante usted señor Juez con todo respeto, dentro del término de ley, promuevo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto que negó la demanda de reconvención, proferida por su Despacho el día 7 de octubre de 2022, escrito que fundamento en la siguiente:

#### SUSTENTACION DEL RECURSO

Dentro del término de contestación a la demanda reivindicatoria promovida por la parte demandante BERTILDA LOZANO TAPIERO, mi mandante interpuso otras varios medios de defensa entre otros el que hoy es objeto de recurso de reposición y en susidio recurso de apelación contra el auto que rechazo la demanda de reconvención, propuesta dentro del término de ley, decisión negativa que es supremamente respetable, pero que no se puede compartir, debido a que hacerlo sería coadyuvar la vulneración a los derechos fundamentales que le asisten a mi mandante, como lo son el derecho a la igualdad ante la ley, el debido proceso y el acceso a la justicia, veamos porque:

Mi mandante dentro del término de contestación de la demanda reinvidicatoria promovió demanda de reconvención, y en ella bajo la gravedad de juramento manifestó, que él en compañía de su compañera permanente BERTILDA LOZANO TAPIERO, vienen poseyendo con ánimo de señores y dueños el bien inmueble que hoy es objeto de estudio, en el presente proceso, desde el año 2003 y hasta el día de hoy, de manera pública, continua e ininterrumpida, es decir, por espacio de más de 19 años, solo que a finales del año 2018, apareció en el inmueble objeto de posesión el señor CARLOS ENRIQUE LONDOÑO

SANDOVAL, nieto de la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, quien aprovechándose de la avanzada edad de los compañeros permanentes y con la presunta intención de querer quedarse a toda costa con la casa que hoy es objeto de estudio, entonces empezó a increpar a mi mandante de palabra y de obra, incluso desplazándolo del lecho que él compartía con su compañera permanente para él ocuparlo en su lugar, luego sin el consentimiento de mi mandante y de manera arbitraria se llevó de la casa a su compañera permanente para el Municipio de La Tebaida Q., sin justificación alguna, porque a ellos no les hacía falta nada, dado que siempre han estado solos, mi mandante es pensionado y la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, es beneficiaria de los servicios de salud.

Mi poderdante con el ánimo de recuperar a su compañera permanente, fue hasta el Municipio de La Tebaida Q., y no lo dejaron hablar con ella, como tampoco permite que mi mandante le suministre ayuda alguna, posterior a estas conductas del señor CARLOS ENRIQUE, este logro obtener un poder general de la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, que no se sabe cómo lo obtuvo, porque la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, no sabe leer, ni escribir, se encuentra supremamente grave de salud, a dicha fecha le habían dado 3 infartos o paros cardiacos, tiene más de 80 años de edad, con el cual luego empezó a llegarle a mi mandante citaciones de Inspección de Policía, Comisaria de Familia y últimamente de su Despacho judicial.

Frente a las anteriores conductas mi mandante promovió ante el Juzgado 3 de Familia de Armenia Q., demanda de declaración de unión marital de hecho, la misma que fue admitida y contestada por la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, la misma que se encuentra suspendida porque la señora Juez considero que la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, no se encuentra en capacidad para absolver el interrogatorio a practicar y le ordeno al señor CARLO ENRIQUE LONDOÑO ZANDOVAL, iniciar la acción judicial de apoyo transitorio para poder continuar con el proceso, el mencionado señor no ha cumplido con dicha orden judicial, y hoy desconociendo la orden de la señora Juez 3 de Familia de Armenia Q., inicio el proceso de la referencia, y a pesar de haberse interpuestos los medios de defensa esgrimidos por mi mandante, donde se dan a conocer de manera clara esta situación, se admitió la demanda, y se negaron los medios de defensa interpuestos, que en mi criterio hasta tanto el señor CARLOS, no cumpla orden judicial en favor de doña BERTILDA, la mencionada señora continua en estado de inhabilidad e incapacidad procesal para iniciar cualquier acción judicial.

Así las cosas mi inconformidad con la decisión proferida por su Despacho, radica señor Juez, en que el legislador en el último inciso del artículo 392 del C.G.P., no enuncio de manera taxativa la demanda de reconvención, razón está por la cual no debió haberse rechazado, mas sin embargo su Despacho así lo considero y rechazo la demanda de reconvención, desconociendo no solo el contenido de dicho artículo sino el del artículo 42 del CG.P., en su numeral primero inciso final que establece: “Son deberes del juez: ...procurar la mayor economía procesal.”

Indicando lo anterior que en lugar del rechazo de la demanda, por el principio de economía procesal, debió adecuarse como una demanda de prescripción extraordinaria de dominio en contra de la parte demandante BERTILDA LOZANO TAPIERO, lo que no sucedió y dejó sin defensa alguna a mi poderdante no obstante haber dado a conocer bajo la gravedad del juramento lo reseñado en cada uno de los hechos de la demanda de reconvención y hoy al inicio del presente recurso.

Así las cosas, se le cercena a mi poderdante el acceso a la justicia, una vez más, porque para tomar la decisión no se ha tenido en cuenta las pruebas allegadas a la demanda de reconvención, donde se prueba que la señora BERTILDA LOZANO TAPIERO, está obrando sin capacidad procesal, no solo por su estado de salud, sino porque en el poder que se dice es general en su contenido da ha entender cosa muy diferente.

De otro lado es importante dar a conocer que la demanda de reconvención fue presentada con observancia del artículo 371 C.G.P., y con el cumplimiento de las reglas del artículo 375 del C.G. del P.

Por todo lo anterior es que solicito de manera respetuosa se revoque o reforme el auto de fecha 7 de octubre de 2022, que rechazo la demanda de reconvención de prescripción extraordinaria de dominio de mínima cuantía y en consecuencia ordénese la admisión de la misma.

Desde ya solicito a su señoría que en caso no concederse el recurso de reposición se me conceda el recurso de apelación ante el superior inmediato para lo cual solicito se tenga en cuenta la presente sustentación.

NOTIFICACIONES:

Al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALFONSO GUZMAN MORALES, al correo electrónico abogadoguzmanmorales@hotmail.com

Se desconoce el correo electrónico de la parte demandante.

La parte demandada no tiene correo electrónico.

Al suscrito en la carrera 14 No.16-43 Piso 2 Oficina 03 Edificio Zaguán de la 14 Armenia Q., correo electrónico jaimormes@hotmail.com

ANEXO:

Las pruebas anunciadas anteriormente y el poder para actuar que se encuentra en su Despacho.

De usted señor Juez,

JAIME MORENO MESA  
C.C. No. 18.386.190 de Calarcá Q.  
T.P. No.72127 del C. S. de la J.  
Correo electrónico jaimormes@hotmail.com